



AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Popayán, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY y OTRAS
APDA: DIANA CAROLINA TOVAR CORTES
DDOS: MARÍA NUBIA BENITEZ HENAO Y OTROS
DDA: LUDIVIA SANABRIA GUZMAN Y OTROS
DDO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
APDO SUST.: SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
DDO: AXA COLPATRIA
APDO: GUSTAVGO ALBERTO HERRERA AVILA
RAD: 19001310500220190026200**

El (la) apoderado (a) judicial de la señora Ludivia Sanabria Guzman, mediante memorial que antecede formula recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio número 286 del 21 de abril de 2025.

Para resolver la solicitud impetrada, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A través de correo electrónico del 28 de marzo de 2025, la Dra. Francy Lorena Peña apoderada de Ludivia Sanabria, presentó solicitud de suspensión del proceso, argumentando que los señores Edslander Sanabria Guzmán y Darwin Sanabria Guzmán, hijos no reconocidos del causante Gilberto Hernández Orrego, han iniciado un proceso de filiación buscando el reconocimiento como hijos del causante.

Mediante auto interlocutorio No. 286 del 21 de abril de 2025, notificado por estados electrónicos¹ el 22 de abril de la presente anualidad, el Despacho resolvió la solicitud de suspensión del proceso presentada por la señora Ludivia Sanabria, en los siguientes términos:

¹ https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales/inicio?p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_jspPage=%2FMETA-INF%2Fresources%2Fdetail.jsp&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_articleId=102764794



“PRIMERO: ATENERSE a lo dispuesto auto interlocutorio No. 960 del 05 de diciembre de 2024, notificado mediante estados electrónicos el 06 de diciembre de 2024, en razón a los motivos expuestos.”

Que mediante correo electrónico del 25 de abril de 2025, la apoderada judicial de la señora Ludivia Sanabria interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia precitada. Al respecto el artículo 63 del CPTSS, manifiesta:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*
(Subrayado del Despacho)

Conforme lo anterior, una vez revisada la fecha de interposición del recurso de reposición esto es el 25 de abril de 2025, y la fecha de notificación de la providencia mediante estados electrónicos², esto es, el 22 de abril de 2025, se evidencia que fue interpuesto de manera extemporánea por lo que el Despacho se abstendrá de dar trámite.

Respecto al recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, el Despacho se permite indicar que teniendo en cuenta que el mismo se interpuso dentro del término establecido en el artículo 65 de CPTSS, se procederá a conceder el mismo en el efecto suspensivo, y en consecuencia se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Laboral para lo de su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

² https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales/inicio?p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_jspPage=%2FMETA-INF%2Fresources%2Fdetail.jsp&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_articleId=102764794



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la señora Ludivia Sanabria, respecto del auto interlocutorio No. 286 del 21 de abril de 2025.

TERCERO: REMITIR el expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Pazos Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175ebd17528de43466408687a4f16608ed23044ec8fcd88f1ff5db6b5dd28df6**

Documento generado en 28/04/2025 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>